



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

**"2003 CINCUENARIENARIO DE LA PROVINCIALIZACION DE MISIONES"**

Cde. A Expte. N° 05/03. Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 12 de marzo de 2003.

## ORDENANZA N° 08/03

### VISTO:

Lo determinado por el Art. 142 de la Ordenanza N° 05/99 modificado por la Ordenanza N° 40/02 el cual establece para el caso de carritos que ocupen el espacio publico, que estos deberán contar con autorización mediante Ordenanza y por el plazo que la misma determine; y

### CONSIDERANDO:

QUE mediante Expte. N° H08/03 el vecino Riera Raúl Francisco solicita habilitación de carrito hamburguesero en la accra del Lote 10 Manzana 126.

QUE: Conforme a los partes de inspección que obra en el Expte. De marras, el mismo se encuentra en un todo de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ordenanza 40/02

### POR ELLO

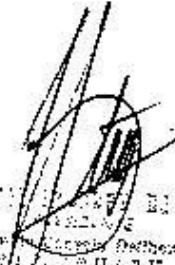
## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**ARTICULO 1°:** **AUTORIZASE** la instalación de un carrito hamburguesero en la acera del lote 10 Manzana 126 habilitado a nombre del Señor **Riera Raúl Francisco**, por el término de un año, de acuerdo a los considerando de la presente.

**ARTICULO 2°:** **COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese, cumplido. ARCHIVESE.

  
CRISTÓBAL RAVIOLO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
PTO. IGUAZÚ



  
MARÍA VICTORIA BERNIZ  
SECRETARÍA  
Honorable Concejo Deliberante  
PTO. IGUAZÚ

Municipalidad de Puerto Iguazú  
Mesa de Entradas y Salidas  
Expte. 20/03 Letra H08 Cde. 03

ENTRO	SALIO
Día <u>21</u>	Día _____
Mes <u>03</u>	Mes _____
Año <u>2003</u>	Año _____



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Cde. A Expte. N° 53/02. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 12 de septiembre de 2002.

## ORDENANZA N° 40/02

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE**

### ORDENANZA

#### CAPITULO I°

#### **CARRITOS AMBULANTES FIJOS Y MOVILES**

#### **DE LA DENOMINACIÓN**

**ARTICULO 1°:** MODIFICASE el ítem 2.4, Artículos 140° al 149°, de la Ordenanza N° 05/99, los que quedan redactados de la siguiente manera:

#### **\* 2.4 - CARRITOS FIJOS Y MOVILES**

**Artículo 140°:** ENTIENDESE, a los efectos de esta ordenanza, como:

1) "CARRITOS FIJOS" al bien mueble, compuesto de una estructura rígida tipo casa rodante, montada sobre un chasis o trailer, con uno o dos ejes con ruedas; con hasta un cincuenta (50%) por ciento de aberturas al exterior, con medidas de hasta dos (2) mts. de ancho y tres (3) mts. de largo, con una altura mínima de un metro con ochenta centímetros (1,80 mts.), cubierta totalmente de metal.-

2) CARRITOS MOVILES: al bien mueble, compuesto de una estructura rígida de metal o fibra plástica, con uno o dos ejes con ruedas, de hasta setenta (70) centímetros de ancho por un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts.) de largo.-

**ARTICULO 141°:** EN LOS CARRITOS FIJOS permítese el uso de cobertura exterior, tipo toldo, de material plástico impermeable y/o metálicos, pudiéndose usar una cobertura lateral frontal, tipo cortina, levadizas, corredizas y/o desmontables. Para su identificación en cada Carrito deberá estar pintada, en forma destacable, con letras de tamaño no inferior a 10 cms., en la parte superior de ambos laterales la siguiente leyenda: "CARRITO (y su nombre de fantasía) – Habilitación N° ...".-

**ARTICULO 142°:** EN el caso de que el carrito ocupe el espacio público, deberá contar con autorización mediante Ordenanza y por el plazo que la misma determine.

**ARTICULO 143°:** PARA LA HABILITACIÓN de Carritos de Puestos Fijos y/o Móviles, se otorgará prioridad a aquellas personas que revistan carácter de ex combatiente en las Islas Malvinas, discapacitados y Entes de Bien Publico que cuenten con Personería Jurídica. En ningún caso se podrá habilitar mas de un CARRITO por cada propietario.-

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Meses de Entradas y Salidas	
Expte. <u>21/RE/02</u> Letra <u>Cde.</u>	
ENTRADA	SALTO
Día <u>20</u>	Día
Mes <u>09</u>	Mes
- 2002	



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## DE LOS REQUISITOS PARA FUNCIONAR COMO CARRITOS FIJOS Y MOVILES

### ARTICULO 144º: SON REQUISITOS PARA SU HABILITACIÓN:

- A) Ser mayor de edad y/o menor emancipado.-
- B) Tener como mínimo dos (2) años de residencia en Puerto Iguazú, en caso de instalarse en vía pública.
- C) Poseer libreta sanitaria.-
- D) Presentar Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.-
- E) Las Entidades de Bien Publico, deberán presentar fotocopia de Inscripción en Personería Jurídica.-
- F) Los ex-combatientes de Malvinas deberán acreditar su condición de tal por medio de certificación expedida por autoridad militar habilitante.-

## DE LAS CONDICIONES INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CARRITOS FIJOS

### ARTÍCULO 145º: Son condiciones indispensables para la habilitación de Carritos Fijos contar con:

- A) Agua corriente y/o depósito de agua tipo automático, con descarga a red cloacal o pozo absorbente.
- B) Luz eléctrica, con instalación bajo cañería.-
- C) Cocina a gas, quedando prohibido expresamente el uso de leña, carbón y/o cualquier otro tipo de carburante.-
- D) El cilindro de gas deberá estar fuera de la estructura del Carrito, dentro de un depósito de dimensiones mínimas, de material metálico, ciego y/o enrejado.-
- E) Mesada y pileta de acero inoxidable, granítica y/o simil.-
- F) Podrán utilizarse mesas y sillas y/o banquetas de madera, metálicas y/o plásticas, quedando expresamente prohibido la construcción de las mismas en mampostería.-
- G) Los vasos, platos y cubiertos utilizados por el cliente, deberán ser descartables.-
- H) La superficie del piso exterior podrá ser mejorada con piedra partida y/o triturada.-
- I) Deberán contar con cestos de basura con tapa, en el interior y exterior.-
- J) Matafuego.-
- K) Luz de emergencia.-

## DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS PERMITIDAS PARA COMERCIALIZAR

### ARTÍCULO 146º: PERMÍTESE EXCLUSIVAMENTE EL EXPENDIO DE:

- 1) **EN CARRITOS FIJOS:** Hamburguesas, lomitos, choripanes, emparedados, sándwich, panchos, pizzas y picadas variadas, con aderezos envasados en fábrica.-  
Gaseosas, agua mineral, jugos naturales y artificiales envasados en fábrica, cervezas, bebidas con bajo contenido alcohólicas e infusiones como café, té, etc.-
- 2) **EN CARRITOS MOVILES:** Panchos, sándwich y productos manufacturados.  
Gaseosas, agua mineral, jugos naturales y artificiales envasados, e infusiones como café, té, etc.-



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## CAPITULO 5º

### DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 147º:** PROHIBESE la habilitación de Carritos Fijos o Móviles dentro de las siguientes arterias:

Av. Victoria Aguirre, desde Av. San Martín, hasta la Ruta Nacional N° 12.  
Av. Eva Perón, desde rotonda de Ruta Nacional N° 12 hasta el Km. 5  
Av. Córdoba, desde Av. Victoria Aguirre hasta Av. San Martín;  
Av. San Martín, desde Av. Córdoba hasta la Av. Tres Fronteras;  
Av. Brasil, desde Av. Victoria Aguirre hasta calle Paraguay;  
Calle Bompland, desde Av. Victoria Aguirre, hasta Av. Misiones;  
Av. Misiones en toda su extensión;  
Calle Ing. Gustavo Fppens en toda su extensión;  
Calle Perito Moreno en toda su extensión,  
Calle Alvar Núñez en toda su extensión y  
Calle Paraguay, desde Av. Misiones, hasta Av. Brasil.  
Calle Balbino Brañas desde Av. Victoria Aguirre hasta 1º de Mayo.  
Calle Hernán Bogado desde Av. Victoria Aguirre hasta Correa Luna.

**ARTÍCULO 148º:** LOS CARRITOS FIJOS emplazados en la vía pública,

deberán abonar en concepto de Tasa de Uso de la Vía Pública, un monto equivalente al veinte por ciento (20%) de la Categoría doce (12) del Escalafón del Empleado Municipal, y los Carritos Móviles el 10% de la misma, además de la Tasa de Comercio que correspondiere.-

El incumplimiento por más de tres (3) meses consecutivos del pago establecido en el presente Artículo, dará lugar al D.E.M. a proceder conforme a lo establecido en el Artículo 10º de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 149º:** PARA AQUELLOS Carritos que se encuentren trabajando, con o sin Autorización Municipal, al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, se otorgará un plazo de setenta y dos (72) horas para iniciar trámite de habilitación, ajustándose en un todo a lo establecido en la presente Ordenanza. Vencido dicho plazo sin que se hubiera dado cumplimiento a lo aquí establecido, el D.E.M. procederá de inmediato a la clausura y posterior traslado del Carrito en infracción a dependencia Municipal, debiendo abonar el propietario para su retiro, una multa equivalente al treinta (30) por ciento de la categoría doce (12) del escalafón del Empleado Municipal.-

**ARTÍCULO 2º:** COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "c". Regístrese, cumplido. ARCHIVESE.

  
Gladys Esther Pediconi  
Secretaria  
Honorable C. Deliberante



  
Dr. WAGNER HUGO BERÍTEZ  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
C.I.O. IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú  
CAPITAL DEL TURISMO

Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

Cde. a Expte. N° 19/98 Letra C

Ciudad de Puerto Iguazú, 23 de diciembre de 1998

**ORDENANZA N° 05/99**

VISTO:

La Ordenanza 08/07 referente a controles bromatológicos; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se halla totalmente desactualizada, por las profundas y constantes transformaciones que se han venido introduciendo desde el dictado de la mencionada Ordenanza; y

QUE es necesario actualizar las normas de Bromatología, Saneamiento Ambiental, Higiene y Seguridad Industrial y Zoonosis a ser aplicadas en nuestro Municipio.

POR EL/O

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZA SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** TÉNGASE como Ordenanza Bromatológica, Saneamiento Ambiental, Higiene y Seguridad Industrial y Zoonosis para el Municipio de Puerto Iguazú, las normas y reglamentaciones que se establecen en los Anexos I, II, III, IV, con 15 capítulos en 620 artículos, que se adjunta y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°:** DEROGASE la ordenanza 08/71 y toda otra norma que se oponga a la Presente ordenanza.

**Artículo 3°:** COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88 Inc. "e". Dese a publicidad, cumplido ARCHIVESE. -

  
Edna Leticia Gaudin  
Secretaria  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
DR. ANDRÉS VERGO LICHOWSKI  
Presidente  
-Honorable Concejo Deliberante-  
N.º 19/98/23